

**PODER LEGISLATIVO  
DECRETO NÚMERO XXX**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Soberanía corresponde al Pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejercen por representación. Que la soberanía del Pueblo deberá ejercerse de manera directa e incluyente, garantizándose los derechos de asociación y petición como fundamentos de la participación ciudadana.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 de la Constitución de la República el Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 6 de la Carta Democrática de la OEA, la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho, y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

**CONSIDERANDO:** Que la participación ciudadana implica la inclusión del ciudadano en la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Y la auditoría social sobre los actos de la autoridad pública deberá evaluar el cumplimiento de normas, procedimientos y los resultados obtenidos conforme a los fines generales de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario, como un mecanismo de Democracia Participativa propiciar espacios de diálogo y debate para el logro de consensos que permitan readecuar y reformular la Visión de País y el Plan de Nación, en base a las nuevas circunstancias que vive Honduras y a la nueva agenda que modifica las facultades y responsabilidades del Estado, sustituyendo antiguos espacios de diálogo, superados por el transcurso del tiempo, tales como el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) que data de 1994, por nuevas y ágiles instancias de debate y consensos que incluyan a todos los sectores de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que la participación ciudadana está consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en ella se conoce el derecho a participar en la vida pública y que los ciudadanos sean escuchados y escuchadas por el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en las democracias participativas se hace necesaria la colaboración y la integración de la sociedad para resolver los asuntos concernientes a su futuro, teniendo el derecho los ciudadanos de intervenir, participar individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de Gobierno relativos a la materia.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, crear, derogar, reformar e interpretar la Ley.

**POR TANTO,**

**DECRETA**

LA SIGUIENTE:

**LEY DE LA MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 1.** Como un mecanismo de democracia participativa, créase la **Mesa Nacional de Participación Ciudadana**, una instancia nacional de diálogo abierto, participación, y concertación entre los diversos sectores de la sociedad, que servirá de apoyo con carácter indicativo para la elaboración y ejecución de las políticas públicas y las acciones del Gobierno de la República, mediante el análisis y discusión de los problemas nacionales, estableciendo consensos, acuerdos y líneas de acción que permitan a la Sociedad dar solución a los grandes problemas que enfrenta el país de acuerdo a las políticas públicas, el Plan de Nación y a la Visión de País.

**ARTÍCULO 2.** La Mesa Nacional de Participación Ciudadana estará conformada de la siguiente manera:

- a) Las dependencias e instituciones del Estado que sean designadas en razón de la materia, en base a la respectiva convocatoria;
- b) Los representantes de las organizaciones sociales, gremiales, populares y organismos no gubernamentales;
- c) Los representantes del sector privado y diferentes Cámaras Empresariales;
- d) Los representantes de los partidos políticos; y,
- e) Invitados de especial relevancia en la temática concreta a tratar.

Los representantes que conforman la Mesa Nacional de Participación Ciudadana, serán convocados en razón al tema o materia a tratar, por iniciativa de la Presidencia de la República, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica actuará como Coordinador y representante de la Mesa Nacional de Participación Ciudadana, será el órgano administrativo responsable de la organización y buen funcionamiento de esta instancia de democracia participativa, dando seguimiento a las resoluciones que se adopten.

**ARTÍCULO 4.** La participación de todos los y las representantes que integren la Mesa Nacional de Participación Ciudadana, se considera una contribución cívica y una responsabilidad ciudadana, por lo que será ejercida ad-honorem. Los gastos en que se incurra para el buen funcionamiento de la Mesa serán absorbidos por la Secretaría de Planificación Estratégica.

**ARTÍCULO 5.** La Mesa Nacional de Participación Ciudadana se reunirá previa convocatoria de la Presidenta de la República, con la periodicidad que las circunstancias lo exijan.

**ARTÍCULO 6.** Se suprime el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), en consecuencia, todas las atribuciones, competencias y facultades legales que corresponden al FONAC, serán asumidas por la Mesa Nacional de Participación Ciudadana. La Presidenta de la República instruirá al Secretario de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, como Coordinador de la Mesa Nacional de Participación Ciudadana, para que designe en representación de la Mesa Nacional de Participación Ciudadana, un representante propietario y un suplente, que integrarán la Asamblea General del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), en sustitución de los representantes del Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

Para dar cumplimiento a la supresión y liquidación del FONAC, se faculta al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que proceda a nombrar una Comisión Técnica Liquidadora, con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal conforme a la ley, pagos de pasivos y deudas, traspasos de bienes y activos al Estado, para lo cual puede requerir el auxilio de otras instituciones públicas si fuere necesario, quedando esas obligadas a prestar su inmediata colaboración.

**ARTÍCULO 7.** El Poder Ejecutivo deberá emitir el Reglamento de esta Ley, en un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 8.** Derogar el Decreto Legislativo 155-94 (Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 26 de diciembre 1994, publicación 25,536) que crea el FONAC y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 286-2009 (Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 02 de febrero de 2010, publicación número 32,129), Decreto Legislativo 157-2019 (Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 05 de diciembre de 2019, publicación 35,116) y Decreto Legislativo 166-2019 (Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 12 de diciembre de 2019, publicación 35,122).

**ARTÍCULO 9.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los XX días del mes de XXX del año dos mil veintidós.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**

**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**

**SECRETARIO**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**

**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo.**

**Por Tanto: Ejecútese**

**Tegucigalpa, M.D.C., XX, de XXXX de 2022**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE XXX**